

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo. La parte actora allegó pronunciamiento a los medios exceptivos. La abogada LORENA MURILLO OSPINA renunció al poder. Pasa para resolver.

**Términos:**

Traslado de las excepciones de fondo: del 18 de Abril de 2022 al 2 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 23 y 24 de mayo de 2022.

Presentación del escrito describiendo las excepciones: 18 de abril de 2022

Manizales, 5 de julio de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 655

Radicado N° 2022-00040

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para el efecto, se señala el día **lunes, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

- Fotocopia de Acta No. 5136 de Conciliación Extrajudicial
- Registro civil de nacimiento del menor.
- Tarjeta de identidad del menor.
- Registro civil del señor ALEXANDER HOYOS OSPINA.
- Cedula de ciudadanía del señor ALEXANDER HOYOS OSPINA.
- Poder conferido.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** No fue solicitado.

**TESTIMONIAL:** No fue solicitado.

**PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTAL:**

- **15 extractos** de cuenta Daviplata del señor Alexander Hoyos Ospina.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** No se solicitaron.

**TESTIMONIAL:** No se solicitaron.

**DE OFICIO:**

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **LUZ MARINA IBAGUE SALGADO** y **ALEXANDER HOYOS OSPINA**.

Finalmente se acepta la renuncia al poder como abogada titular que venía desempeñando la abogada LORENA MURILLO OSPINA, quedando la representación judicial en cabeza del abogado Dr. JOSÉ ALEJANDRO

MORENO CORREA quien fungiera como abogado suplente, según el poder inicialmente otorgado.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio, deberá procurar la comparecencia del testigo a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del se enviará el enlace de ingreso a la audiencia, con la debida antelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**